

Intervención de la diputada Patricia Doroteo Calderón, con el decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y IX se realice el corrimiento de la actual fracción VIII para pasar a ser la fracción X del artículo 9, asimismo se adiciona el numeral 9 bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, va por ti, va por ti y va por todas.

La presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Patricia Doroteo Calderón:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Guerrerenses que siguen esta sesión a través de las plataformas digitales de comunicación.

A nombre y en representación de las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto propuesto

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Marzo 2024

por la diputada Angélica Espinoza García que se refiere a dos tipos de violencia contra las mujeres, incorporando el reconocimiento de la violencia digital y violencia mediática para contribuir a erradicar todas las formas y expresiones de violencia que dañan y afectan a las mujeres a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación TIC, en redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital, salvaguardando en todo momento la dignidad humana y el respeto de sus derechos.

A la Comisión para la Igualdad de Género, nos fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y IX se realiza el corrimiento de la actual fracción VIII, para pasar a ser la fracción X del artículo 9.

Asimismo se adiciona el numeral 9 Bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553, articulados que se

refieren al reconocimiento y sanción de los tipos de violencia que vivimos las mujeres en Guerrero.

El asunto que trata el contenido del dictamen básicamente refiere a reconocer dos nuevos tipos de violencia que padecen niñas y mujeres en Guerrero y que ha desatado en los últimos años un auténtico problema el cual definen investigadores como una pandemia digital, las cuales han sido definidas como violencia digital y violencia mediática las cuales se manifiestan a través de las tecnologías de la información y comunicación TIC sin embargo lo virtual es real y esos ataques y esa violencia ejercida a través de los medios electrónicos del internet, de los medios de comunicación constituyen actos de violencia que degradan, lastiman y afectan la dignidad de las mujeres y por tanto debe erradicarse.

La violencia digital es una serie de prácticas que se derivan en la vigilancia la manipulación de la información y el control de la

comunicación con el propósito de dañar la integridad de las personas, es una violencia vinculada a los otros tipos y modalidades que presentan en los espacios tangibles, por lo que se vuelve una extensión de la violencia presencial, solo que su medio comisivo es la plataforma del espacio en línea.

La violencia digital es un concurso de violencias que dañan la integridad, la dignidad, la intimidad y la vida Privada de las mujeres principalmente, según el informe emitido por la Comisión de las Naciones Unidas para la banda ancha el 73 por ciento de las mujeres ya han sido expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea, esta violencia es considerada un concurso de otras violencias ya que su daño se vuelve completamente viral, a través de las nuevas tecnologías de la información TIC y es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.

En estos nuevos tipos de violencia las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación virtual, el hostigamiento a través de las plataformas de redes sociales y el acoso en línea, lo cual no solo daña su dignidad humana, sino que ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona.

Esta violencia escala ya que comienza principalmente con la práctica del ciberacoso para dar paso a las extorsiones, amenazas, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorción o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias, por lo que legislar sobre la problemática es una prioridad en la agenda de género.

Compañeras y compañeros diputados, es necesario precisar algunas cifras de casos en nuestro

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Marzo 2024

País, la violencia digital en México creció exponencialmente ya que al menos 9 millones de mujeres han vivido violencia digital, atendiendo al último informe de la organización civil luchadoras, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento es un delito reconocido en el Código Penal Federal y en 29 estados del País entre ellos Guerrero.

Sin embargo el acceso a la justicia por parte de las personas afectadas no ha sido plena y eficaz, por ello el contenido del presente proyecto de dictamen tiene el objetivo de adicionar a la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero los tipos de violencia digital y violencia mediática, definiendo la violencia digital como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, y la comunicación por lo que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita comercialice oferta intercambie o comparta imágenes audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su

consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización y que le cause daño psicológico emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

La violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Estimadas diputadas, diputados aprobar esta iniciativa representa un paso adelante en seguir garantizando el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como primer legislatura paritaria en Guerrero, nuestro compromiso es seguir pavimentando el camino para que las mujeres transitemos en paz, seguras

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Marzo 2024

y con las mismas oportunidades que los hombres.

Compañeras y compañeros votemos por nuestras madres, hijas, amigas, esposas, hermanas por todas aquellas que estamos expuestas a estos tipos de violencia.

Con base en las anteriores consideraciones, las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, sometemos a la consideración de esta Soberanía y solicitamos su voto en sentido positivo del siguiente decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y IX se realice el corrimiento de la actual fracción VIII para pasar a ser la fracción X del artículo 9, asimismo se adiciona el numeral 9 bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, va por ti, va por ti y va por todas.

Es cuanto, diputada presidenta.